OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 398 -2003-GG/OSIPTEL

Lima, 16 de octubre de 2003.

EXPEDIENTE	:	**Nº 00033-2003-GG-GPR/CI**
MATERIA	:	**Aprobación de Acuerdo de Interconexión**
ADMINISTRADO	:	**Telefónica Móviles S.A.C. / Tim Perú S.A.C.**

VISTO: i) el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Telefónica Móviles S.A.C. (en adelante "TELEFÓNICA MÓVILES") y Tim Perú S.A.C. (en adelante "TIM"), dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2001-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS), y ii) su Anexo Técnico de Intercambio del Servicio de Mensajes Cortos de Texto (SMS);

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 106° de su Reglamento General, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 109° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los Contratos de Interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, el Reglamento, los Reglamentos específicos, los planes técnicos fundamentales contenidos en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte OSIPTEL;

Que mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2001-GG/OSIPTEL, se aprobó el Contrato de Interconexión entre TELEFÓNICA MÓVILES y TIM, suscrito el 13 de diciembre de 2000, para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y la red del servicio de comunicaciones personales (PCS) de TIM;

Que mediante cartas C.1259-GG.GPR/2002 y C.1260-GG.GPR/2002, de fechas 18 de setiembre de 2002, se les solicitó a TIM y TELEFÓNICA MÓVILES respectivamente nos informen respecto del estado actual de su acuerdo complementario de interconexión a efectos de permitir la recepción y envío de mensajes de texto entre los usuarios del servicio de telefonía móvil de TELEFÓNICA MÓVILES y los usuarios del servicio de comunicaciones personales de TIM;

Que mediante cartas GMR/CE/N° 544/02 y TM-925-A-421-02, recibidas con fecha 30 de setiembre y 11 de octubre de 2002 respectivamente, TIM y TELEFÓNICA MÓVILES enviaron el Acuerdo de Interconexión para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS), referido en el punto i) de la sección de VISTOS;

Que en la medida que el Anexo I, al que se hace referencia en la cláusula segunda del acuerdo enviado por TIM, no fue adjuntado al mismo, mediante cartas C.682-GG.GPR/2003 y C.683-GG.GPR/2003, de fecha 19 de agosto de 2003, se le solicitó a TELEFÓNICA MÓVILES y TIM respectivamente la presentación de los documentos completos a fin de proceder con el trámite administrativo correspondiente;

Que mediante cartas DMR/CE/N° 258/03 y TM-925-A-551-03, recibidas con fecha 28 de agosto y 01 de setiembre de 2003, TIM y TELEFÓNICA MÓVILES enviaron el Anexo Técnico de Intercambio del Servicio de Mensajes Cortos de Texto (SMS), referido en el punto ii) de la sección de VISTOS;

Que mediante carta DMR/CE/N° 282/03, recibida con fecha 17 de setiembre de 2003, TIM envió consideraciones de orden complementario y adicional relacionadas con el carácter netamente comercial del acuerdo suscrito con TELEFÓNICA MÓVILES;

Que en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante "TUO de las Normas de Interconexión"), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL, se establece que la interconexión es el conjunto de acuerdos y reglas que tienen por objeto que los usuarios de un operador puedan comunicarse con los usuarios de servicios de telecomunicaciones prestados por otro operador;

Que el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión, se establece que sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento;

Que en la cláusula cuarta del Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2001-GG/OSIPTEL, se dispone que los acuerdos relacionados con la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL;

Que conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley 27336- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen a OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso 4 del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo respecto del Acuerdo de Interconexión para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) y su Anexo Técnico suscritos entre TIM y TELEFÓNICA MÓVILES - Acuerdo de Interconexión comprendido en los alcances de lo establecido en el Artículo 38° del TUO de las Normas de Interconexión-, a fin que éste pueda surtir sus efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 44° y 46° del TUO de las Normas de Interconexión;

Que sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el contenido del Acuerdo de Interconexión y su Anexo Técnico, materia de la presente Resolución, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión y su Anexo Técnico remitidos, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas o cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión y su Anexo Técnico, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 55° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 82° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Acuerdo de Interconexión suscrito entre las empresas Telefónica Móviles S.A.C. y Tim Perú S.A.C., dentro del marco de su relación de interconexión aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 007-2001-GG/OSIPTEL, para la interoperabilidad del servicio de mensajes cortos de texto (SMS) y su Anexo Técnico; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Acuerdo de Interconexión que se aprueba mediante la presente Resolución se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones en materia de interconexión que son aprobadas por OSIPTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Acuerdo de Interconexión y su Anexo Técnico a que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución, se incluyan, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión de OSIPTEL, el mismo que será de acceso público.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A.C. y Tim Perú S.A.C., y será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCIANO BARCHI VELAOCHAGA
Gerente General (e)